

Asociación	Nombre del buque	Derecho de acceso por zonas			Kilovatios por zonas		
		Zona VI	Zona VII	Zona VIII	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
	PLAYA DE LAGA	0,08446	0,39200	0,20984	17.135,9	83.904,0	44.160,0
	PURUNCOLA	0,06769	0,53805	0,09556	14.965,9	135.789,5	18.939,5
	RAMON	0,13665	0,24505	0,71908	38.716,4	73.371,7	210.483,0
	SANTILLANA DE CABEZA	0,09110	0,42114	0,22846	19.649,0	96.208,4	50.636,0
	SENEIVO PRIMERO	0,17537	0,42330	0,21265	44.322,3	112.960,4	51.820,8
	VERA	0,07765	0,32490	0,21042	14.067,0	66.722,1	34.611,4
	Total de buques de la asociación	13,00000					
	Total de derechos por zonas de la asociación	1,40366	3,83388	8,18612	348.390,5	969.399,0	2.100.677,3
PESCAGALICIA	ABRELA	0,07989	0,44307		15.167,7	77.462,0	0,0
	LEMBRANZA	0,11390	0,92199		27.335,0	233.868,3	0,0
	NUEVO JUNDIÑA	0,06347	0,43975		12.055,7	87.834,2	0,0
	ROSARIS	0,08910	0,60682	0,09556	12.609,5	98.417,3	13.971,8
	SUEIRAS	0,08517	0,46387	0,05049	19.501,1	112.740,9	11.317,7
	VALLE FRAGA	0,08621	0,47611	0,20273	20.019,2	115.736,0	39.412,8
	Total de buques de la asociación	6,00000					
	Total de derechos por zonas de la asociación	0,51774	3,35161	0,34878	106.688,2	726.058,7	64.702,3

ANEXO II

Asociación	Número del buque	Derecho de acceso por zonas			Kilovatios por zonas		
		Zona VI	Zona VII	Zona VIII	Zona VI	Zona VII	Zona VIII
A PASAJES	13	1,40366	3,83388	8,18612	348.390,5	969.399,0	2.100.677,3
B NORPESC	8	0,44823	0,25104	6,06788	97.630,2	71.024,7	1.392.916,0
H ARPOSOL	59	4,53290	25,97573	3,05590	808.833,3	4.662.709,1	692.328,4
O ARPESCO	22	2,15192	10,05583	2,51016	477.188,0	2.405.544,8	510.802,2
P PESCAGALICIA	5	0,51774	3,35161	0,34878	106.688,2	726.058,7	64.702,3
R OPP-LUGO	38	3,18377	15,55314	5,07734	609.844,2	3.010.677,8	935.140,4
S OPPAO	46	5,21172	10,27847	26,61513	1.097.346,6	2.155.466,4	5.736.086,2
T OPECA	8	0,55094	0,62480	5,24221	78.066,1	97.110,6	869.589,1
Totales	200	18,00088	69,92450	57,10352	3.623.987,1	14.097.991,3	12.302.241,8

13154 ORDEN de 27 de junio de 2001 por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 2001/2002.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de prórroga de homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada, por la Comisión de Seguimiento de Contratos tipo Homologados de Higos Secos y Pasta de Higos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de prórroga de homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2001

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, campaña 2001-2002

Contrato número

En a de de 2001.

De una parte,,
con código de identificación fiscal número,
con domicilio social en,
localidad, provincia,
representada por don,
en adelante «el comprador».

Y de otra parte,
 con código de identificación fiscal/número de identificación fiscal número
 con domicilio en
 localidad, provincia,
 representada en este acto por don
 con número de identificación fiscal número

La Organización de Productores Reconocida
 con domicilio social en
 localidad, provincia

con código de identificación fiscal número
 representada por don
 en adelante «el vendedor».

SÍ NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2001, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a la fabricación de pasta de higos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca número	Situación		Datos catastrales y de cultivo				Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (2)
	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Número de árboles			
					Plantación regular	Árboles aislados		
Totales								

Los efectivos productivos declarados, que amparan la producción vendida, no podrán ser objeto de otras contrataciones por el vendedor.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La materia prima objeto de este contrato debe proceder de frutos maduros de las variedades cultivadas procedentes de «Ficus Carica Domestica. L.», secados de manera natural.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato, deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CE) número 1573/1999, de la Comisión, de 19 de julio de 1999, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 2001-2002.

B) Requisitos mínimos y tolerancias: Los higos secos a que se refiere el presente contrato, deberán reunir los requisitos mínimos de calidad y tolerancias:

I. Características:

- Presentar un porcentaje máximo de humedad del 24 por 100.
- Tener una piel fina y una pulpa de consistencia melosa.
- Presentar cierta uniformidad de color.
- Estar limpios y prácticamente exentos de sustancias extrañas.

II. Tolerancias:

En cada lote se admitirá un 35 por 100 en número o en peso de higos secos con daños interiores o exteriores debidos a una causa cualquiera, entre los cuales haya, como máximo, un 20 por 100 de higos dañados por insectos.

En cada lote se admitirá un 6 por 100 en número o en peso de higos secos no aptos para la transformación.

C) Productos fitosanitarios: El productor sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, en cumplimiento de la normativa en vigor.

Tercera. *Calendario de entregas a la empresa adquirente.*—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Fecha	Cantidad — Kilogramos

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo garantizado será el fijado por la Unión Europea, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Este precio mínimo se aplicará en posición salida de explotación del vendedor.

Quinta. *Fijación de precios.*—En ningún caso el precio a percibir será inferior al precio mínimo que fije mediante Reglamento la Unión Europea en la presente campaña.

Producto no calibrado	
Euros/100 kg.	

Este precio se incrementará con el por 100 de IVA correspondiente (3).

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
 (3) Indicar el tipo de IVA que corresponda en cada caso, de acuerdo con la legislación en vigor.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los ochenta días naturales contados desde el día siguiente al de la recepción de la mercancía, mediante transferencia bancaria o giro postal a la cuenta del vendedor.

El vendedor designa opcionalmente la siguiente cuenta bancaria para hacer efectivo el pago por parte de la industria:

Datos bancarios

Entidad financiera

Código banco	Código sucursal	Control	Número de cuenta corriente

El resguardo de la transferencia servirá como documento acreditativo de pago en sustitución del finiquito.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de kilogramos será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en
 En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose estos conceptos en pesetas (o su equivalente en euros)/kilogramo.

El control de calidad de higos se realizará en el lugar que ambas partes acuerden y del modo establecido en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1573/1999. En caso de desacuerdo, las partes podrán comprometerse a aceptar la decisión dirimente de la Comisión de Seguimiento al respecto.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor, en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación décima.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*—No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

Si se produjera alguna de estas causas, los contratantes convienen comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo. La Comisión de Seguimiento se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,15 pesetas (o su equivalente en euros) por kilogramo contratado.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Ley 2/2000, el comprador remitirá un ejemplar del presente contrato a la Comisión de Seguimiento, donde quedará depositado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, las partes podrán recurrir al pro-

cedimiento arbitral establecido en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(Sello de la empresa compradora-transformadora)

Acta adicional anexa al contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta

Campaña 2001/2002

Número de contrato

Reunidos:

De una parte y como comprador,
 con código de identificación fiscal
 con domicilio en, localidad,
 provincia, representada en este acto por don
 como de la misma.

Y de otra, como vendedor, don
 con número de identificación fiscal
 en nombre propio como cultivador de la producción contratada o actuando como
 de, con código de identificación fiscal
 denominada, con domicilio en
 localidad, provincia

Acuerdan:

Que la cantidad contratada en el referido contrato es ampliada en (1) kilogramos, con lo que la cantidad total contratada ascenderá a kilogramos de higos secos.

En, a de de 2001 (2).

El comprador,

El vendedor,

- (1) Hasta el 100 por 100 de la cantidad inicialmente contratada.
- (2) Hasta el 31 de mayo de 2002.

13155 *ORDEN de 27 de junio de 2001, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, que regirá durante la campaña 2001/2002.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de prórroga de homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, formulada, por la Comisión de Seguimiento de Contratos tipo Homologados de Higos Secos y Pasta de Higos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.